

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 045

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY SOBRE
"RIESGOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD
HIDROCARBURÍFERA".**

Entró en la Sesión de: 27 de Marzo 2026

Girado a la Comisión Nº: 3

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

05 MAR 2026

MESA DE ENTRADA
N° 45100 HS. FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
DELEGACIÓN RÍO GRANDE

REGISTRO N°	HORA
28	02 MAR. 2026

FIRMA

PROYECTO DE LEY

“RIESGOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA”

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo promover un enfoque de desarrollo sostenible, reconociendo la necesidad de avanzar en una norma legal que logre un **equilibrio entre el desarrollo económico impulsado por la industria de los hidrocarburos y la protección del medio ambiente**. Su propósito es asegurar la conservación de los recursos naturales para las generaciones futuras, garantizando que el progreso económico no comprometa el bienestar ambiental. Nuestro proyecto de ley busca establecer un **marco normativo que permita la explotación responsable de los recursos hidrocarburíferos** estableciendo un desarrollo responsable y sostenible de la industria, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dado el impacto ambiental que las actividades extractivas y de procesamiento de hidrocarburos líquidos y gaseosos pueden tener en los frágiles ecosistemas de la región, es necesario contar con herramientas que aseguren un monitoreo continuo y una fiscalización efectiva de dichas actividades.

Este proyecto se sustenta en las disposiciones de la **Ley Nacional 17.319 “Ley de Hidrocarburos”**, que prevé la regularización de la exploración, explotación, transporte, comercialización e industrialización de hidrocarburos en Argentina, estableciendo un marco normativo para empresas estatales, privadas y mixtas bajo la supervisión del Estado.

Por su parte, la **Ley provincial N° 55 “Medio Ambiente”**, establece un marco para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente en Tierra del Fuego Antártida e I.A.S.. Respecto a los hidrocarburos, regula las actividades relacionadas con la exploración, explotación, transporte, almacenamiento y uso de



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

recursos naturales, teniendo como principios clave que los recursos naturales, incluyendo los hidrocarburos, son de dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la provincia; Las actividades deben garantizar el uso racional de los recursos para preservar su disponibilidad para generaciones futuras y toda aquella que pueda degradar el ambiente, incluyendo la extracción de hidrocarburos, debe ser evaluada y regulada. Asimismo, insta que las actividades relacionadas con hidrocarburos, como exploración, extracción y transporte, se encuentran sometidas a proceso de evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, la **Ley Provincial N° 105 “Residuos Peligrosos”**, dispone que los desechos derivados de la extracción, tratamiento, almacenamiento, transporte y disposición final de hidrocarburos son considerados residuos peligrosos si cumplen con las características especificadas en los anexos I y II de la referenciada Ley y regula la gestión integral de los residuos peligrosos provenientes de las actividades hidrocarburíferas, enfatizando la responsabilidad de los generadores y operadores para prevenir contaminación y mitigar riesgos ambientales.

Además, la **Ley Provincial N° 1126 “Ley de Aguas - Marco de Gestión Integral de los Recursos Hídricos”**, asegura la gestión responsable de los recursos hídricos durante la exploración y explotación de hidrocarburos, estableciendo controles sobre el manejo de las aguas subterráneas y su interacción con las estructuras geológicas.

La actividad hidrocarburífera en Tierra del Fuego es una de las principales fuentes de ingresos para la provincia, pero también representa un riesgo significativo para los ecosistemas locales, particularmente en términos de contaminación de suelos, aguas y aire. Por tal motivo, para garantizar la protección y preservación del ambiente en áreas donde se desarrollan actividades hidrocarburíferas con potencial impacto en los ecosistemas locales, se propone implementar mecanismos de control y fiscalización más rigurosos. Estos asegurarán el cumplimiento de las normativas ambientales y ayudarán a prevenir daños al entorno natural.



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Entendiendo que es prioritario que las empresas que operan en el sector petrolero y gasífero cumplan con las regulaciones ambientales vigentes, promoviendo la adopción de buenas prácticas ambientales y el cumplimiento de estándares de calidad ambiental, se propone el establecimiento de un **Certificado de Riesgo Ambiental Controlado (CRAC)** y un **Registro de Gestión de Riesgos Ambientales**, lo que permitirá contar con una base de datos oficial y actualizada de todas las empresas que operan en la provincia.

En este marco, todas las empresas que realicen actividades de reconocimiento, exploración, perforación, explotación, almacenamiento y/o transporte de hidrocarburos, tanto líquidos como gaseosos, estarán obligadas a inscribir en el registro correspondiente un "Certificado de Riesgo Ambiental Controlado (CRAC)". Este certificado responde a la necesidad de garantizar que cada proyecto hidrocarburífero cumpla con estándares estrictos de seguridad y prevención de daños ambientales, considerando tanto los ecosistemas frágiles de la provincia como el potencial impacto a largo plazo.

Estos instrumentos fortalecerán la capacidad del Estado para prevenir pasivos ambientales y asegurar que las empresas operen con los más altos estándares de seguridad y sostenibilidad.

Por otra parte, y considerando necesario que el sistema de supervisión y control ambiental se encuentre dotado de los recursos adecuados para abarcar de manera efectiva todo el territorio afectado por las actividades hidrocarburíferas, se hace imperativo implementar medidas que fortalezcan la capacidad operativa y financiera de dicho sistema. Un sistema de recaudación basado en el volumen de operaciones de cada empresa resultaría una forma eficiente y justa de reforzar los recursos necesarios para una adecuada fiscalización.

Además, la adquisición de equipos y tecnología especializada dotaría a las autoridades de una mayor independencia y capacidad de respuesta, agilizando los controles y mejorando la precisión y eficacia en la detección de posibles daños ambientales. Estos avances permitirían que los procedimientos de control relacionados con las situaciones de riesgo y pasivos ambientales se realicen de manera más rápida y con mayor efectividad.



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

En ese sentido, cabe resaltar la importancia de la implementación de un sistema de alerta temprana, para la detección de los riesgos ambientales emergentes, permitiendo una reacción rápida antes de que dichos riesgos se materialicen en daños irreversibles. Así como también la infraestructura y equipamiento para supervisión, complementarios a los propios que debe realizar el concesionario de la actividad hidrocarburífera, tales como: la construcción de redes de freáticos, que permite un monitoreo detallado de las aguas subterráneas, y la adquisición de equipos e insumos especializados para tareas de campo y de laboratorio. Con esta infraestructura, la autoridad de aplicación podrá evaluar de manera precisa el estado de los recursos hídricos, el suelo, la biodiversidad y el entorno, obteniendo datos fundamentales para tomar decisiones informadas sobre el impacto de la actividad hidrocarburífera.

Para cumplir con los objetivos establecidos en las leyes nacionales y provinciales aplicables, resulta fundamental implementar el uso de la tasa ambiental como fuente de financiamiento para acciones de remediación ambiental, sin eximir a las empresas de la responsabilidad de cumplir con la normativa ambiental vigente.

La tasa anual, calculada en Unidades de Gasoil Premium (UGP) conforme a lo dispuesto en la Ley Provincial 1435, tiene como finalidad garantizar los recursos necesarios para la ejecución y fiscalización de la presente ley. Su diseño asegura un criterio justo y proporcional, basado en el volumen de operaciones y el potencial impacto ambiental de cada empresa.

Los recursos obtenidos se destinarán a: Adquisición de tecnología avanzada para monitoreo, permitiendo la detección temprana de impactos ambientales en suelos y cuerpos de agua; Financiamiento de auditorías ambientales integrales y, promoviendo la recuperación sostenible de los ecosistemas afectados; Capacitación y fortalecimiento de equipos técnicos encargados de la fiscalización, mejorando la eficiencia y efectividad en las inspecciones y controles.

Adicionalmente, se propone la creación de un fondo específico para disponer de los recursos recaudados de manera inmediata ante situaciones críticas. Este mecanismo

NDL



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

asegura un sistema de control basado en los principios de prevención y precaución ambiental, facilitando respuestas rápidas ante emergencias y evitando que los retrasos agraven los impactos negativos en el entorno natural.

Entre sus objetivos destacan la reducción del impacto ambiental, la gestión eficiente de pasivos ambientales, el fortalecimiento institucional, y la implementación de mecanismos innovadores como el Registro de Gestión de Riesgos Ambientales y el CRAC (Certificado de Responsabilidad Ambiental y Cumplimiento). Además, la creación de un sistema progresivo de recaudación asegura la disponibilidad de fondos para financiar tecnologías avanzadas de monitoreo, auditorías ambientales, y acceder a programas de perfeccionamiento para los equipos técnicos en análisis, control, prevención y remediación ambiental.

La propuesta de nuestro bloque se alinea directamente con varios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Agenda 2030 y hoy re impulsados por el Pacto del Futuro recientemente acordado en el ámbito de las negociaciones globales y multilaterales y al cual nuestra provincia adhirió, promoviendo un desarrollo equilibrado que considere tanto las necesidades económicas como la protección del medio ambiente:

- **ODS 6: Agua limpia y saneamiento.** El proyecto refuerza la protección de los recursos hídricos, previniendo la contaminación de aguas subterráneas y superficiales mediante el uso de redes de monitoreo avanzados, un sistema de alerta temprana y la implementación de prácticas adecuadas de gestión de aguas residuales.
- **ODS 7: Energía asequible y no contaminante.** Aunque enfocado en hidrocarburos, el marco normativo promueve la transición hacia energías más limpias mediante el incentivo de prácticas sostenibles y la adopción de tecnologías menos contaminantes.
- **ODS 12: Producción y consumo responsables.** Al exigir estándares estrictos de responsabilidad ambiental, este proyecto fomenta una explotación más eficiente

Handwritten signature/initials in blue ink.



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

y sostenible de los recursos naturales, minimizando los impactos negativos sobre el medio ambiente.

- **ODS 13: Acción por el clima.** La regulación de riesgos ambientales asociados con la industria hidrocarburífera contribuye a la mitigación de los impactos climáticos mediante un enfoque basado en la prevención, la fiscalización y la remediación.
- **ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres.** La protección y conservación de los ecosistemas locales, incluyendo suelos, biodiversidad y aguas, es un componente central del proyecto, asegurando que los daños se minimicen y, en caso de ocurrir, se remedien adecuadamente.
- **ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.** La creación del Registro de Gestión de Riesgos Ambientales y el fortalecimiento de la capacidad institucional del Estado provincial promueve una gobernanza ambiental más efectiva, transparente y responsable.

Esta alineación estratégica con los ODS asegura que nuestro proyecto de ley no solo atiende las necesidades locales de la provincia, sino que también contribuye a los compromisos globales de desarrollo sostenible.

Este proyecto de ley consolida un marco jurídico orientado a una gobernanza ambiental más eficiente y efectiva, garantizando que el desarrollo derivado de la explotación de los hidrocarburos no comprometa el equilibrio ecológico ni la calidad de vida de los habitantes de la provincia. La implementación de esta tasa constituye un compromiso claro con la sostenibilidad, asegurando que las empresas asuman la responsabilidad por sus impactos y contribuyan activamente a la protección y restauración de los ecosistemas afectados. De esta forma, se sientan las bases para un futuro donde el desarrollo económico sea compatible con el cuidado del medio ambiente.


MARIA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DICTA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley será de aplicación a todas las empresas que operen en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, radicadas o no en su territorio, y realicen actividades relativas a la exploración, explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de hidrocarburos líquidos o gaseosos, en el marco de la Ley Nacional 17.319. Quedan excluidas las bocas de expendio de combustibles.

ARTÍCULO 2°.- Con el objetivo de fortalecer las medidas de protección y preservación del medio ambiente, las empresas que realicen actividades hidrocarburíferas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberán obtener el correspondiente **Certificado de Riesgo Ambiental Controlado (CRAC)**, el cual es de carácter obligatorio, y deberá ser requerido por la Autoridad habilitante como condición para el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente será el Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Secretaría de Ambiente y tendrá a su cargo el control y fiscalización de las actividades mencionadas en el artículo 1° de la presente ley que se realicen dentro de la jurisdicción de la provincia, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en la materia, a efectos de prevenir la ocurrencia de incidentes ambientales, implementar un sistema de monitoreo y alerta temprana del control ambiental de la actividad, evitar la generación de pasivos ambientales y controlar la implementación de técnicas de remediación ambiental en los pasivos históricos.

ARTÍCULO 4°.- Créase el **Registro de Gestión de Riesgos Ambientales de la Actividad Hidrocarburífera**, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección General de Gestión Ambiental, en el cual deberán inscribirse las empresas que lleven a cabo las actividades descritas en el artículo 1° de la presente ley. Las empresas



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

que ya se encuentran desarrollando la actividad, tendrán noventa (90) días para inscribirse.

ARTÍCULO 5°.- Los sujetos obligados en esta Ley deben abonar una **Tasa Anual de Gestión de Riesgos Ambientales de la Actividad Hidrocarburífera**, que tendrá como finalidad financiar la implementación de la presente Ley y de las actividades establecidas en el artículo 3, orientadas a identificar, evaluar, controlar y mitigar los posibles impactos negativos que la actividad pueda generar sobre el ambiente. Dentro de la tasa queda ya incluido el cobro de la Tasa de Evaluación y Fiscalización establecida por la Ley Provincial N° 105 y regulada por decreto reglamentario N° 599/94, exclusivamente para los sujetos comprendidos en el artículo 1ro de la presente, conforme al procedimiento que disponga la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de los requerimientos técnicos que deben cumplimentar para la correcta gestión ambiental de la actividad que desarrollan en la Provincia, y conforme a los requerimientos mínimos que establezca la Autoridad de Aplicación. La presente Ley no exime a los sujetos alcanzados por esta de su responsabilidad sobre la gestión, operación y remediación de los pasivos ambientales actuales y los que puedan generarse en el futuro.

ARTÍCULO 6°.- El monto de la tasa se debe calcular al momento de su liquidación con los siguientes valores, utilizando la unidad de medida de la Ley Provincial 1435 “Unidades de Gasoil Premium” (en adelante UGP):

A. Por cada hectárea de concesión de exploración o explotación: 0,15 UGP. B. Por pozo activo: 115 UGP.

(Se considera pozo activo, el que, en el ejercicio anual vencido, haya completado el término de ciento ochenta -180- días de producción continua o alternada por año)

C. Por pozo inactivo: 85 UGP.

D. Cuando la actividad sea el movimiento integral del petróleo y gas natural en todas sus etapas, hasta el punto de entrega y operación de terminales de carga de hidrocarburos de la concesionaria, el valor de la tasa anual se obtendrá de la siguiente forma:

De



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

- i. Para petróleo: 0,15 UGP por cada metro cúbico del volumen total anual de petróleo en condición comercial.
- ii. Para gas natural: 0,00002 UGP por cada metro cúbico del volumen total anual de gas en condición comercial.

ARTÍCULO 7 ° .- Serán contribuyentes de la Tasa Anual toda empresa o grupo de empresas alcanzada por las actividades del artículo 1, sea cual fuere su naturaleza jurídica. Cuando los sujetos obligados sean uniones transitorias (U.T.), cada participante será responsable del pago de la Tasa Anual, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el contrato asociativo. Los miembros de la unión transitoria tendrán la opción de determinar que el operador sea quien ingrese el pago en su totalidad, considerándose éste como válidamente efectuado. Toda modificación que afecte al sujeto responsable del pago, ya sea en la constitución de U.T., por la transferencia del área de permiso de exploración y/o concesión de explotación o cualquier otra modificación similar, producirá efectos en cuanto a la obligación de pago a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia del decreto del Poder Ejecutivo que la apruebe. Se debe informar tal circunstancia a la autoridad con copia de la publicación.

ARTÍCULO 8 ° .- Para proceder al pago de la mencionada tasa, los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada según procedimiento que se reglamente por la Autoridad de Aplicación, correspondiente al ejercicio fiscal vencido, previo al 15 de marzo de cada año. La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten.

Quando el contribuyente o el responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resulte inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por incorrecta aplicación de las normas de esta ley, se determinará de oficio la obligación fiscal de acuerdo a las previsiones del Código Fiscal Unificado, Ley Provincial N°1075. Realizada la liquidación y notificado el contribuyente, éste dispondrá de quince (15) días corridos para efectuar el pago.



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

Se deberá acreditar el pago en el expediente dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento. En caso de incumplimiento en el pago, resultará de aplicación las disposiciones de los artículos 82, 83 y artículos concordantes del Código Fiscal Unificado, sancionado mediante Ley Provincial N°1075.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes impedirá la emisión del **Certificado de Riesgo Ambiental Controlado (CRAC)**, el cual es obligatorio e indispensable para el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según la normativa vigente. Se establece un plazo de gracia de doce (12) meses a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley para que las empresas que ya se encuentren operando en la Provincia puedan obtener el Certificado de Registro Ambiental de Cumplimiento (CRAC). Esta disposición se fundamenta en el **principio de progresividad**, que promueve la implementación gradual de las obligaciones legales, permitiendo a las empresas adaptar sus operaciones a los requisitos normativos de manera ordenada y eficiente. Durante este período de gracia, será obligatorio que las empresas inicien el trámite de solicitud de la CRAC conforme a lo establecido en el artículo 4. El objetivo de esta medida es garantizar un equilibrio entre el cumplimiento normativo y la continuidad de las actividades productivas, fomentando al mismo tiempo la sostenibilidad ambiental y la mejora progresiva de las prácticas operativas.

ARTÍCULO 10°.- Las empresas están obligadas a informar de forma fehaciente, a la Autoridad de Aplicación, cualquier hecho accidental, imprevisto o siniestro que haya producido o pueda producir daños ambientales durante las actividades de exploración, perforación, explotación, transporte o almacenamiento de petróleo o manejo de residuos generados en las mismas, en el plazo de doce (12) horas posteriores al hecho dañoso, conforme al procedimiento dispuesto por la Autoridad de Aplicación para la ocurrencia de incidentes ambientales hidrocarburíferos. Sin perjuicio de ello, las empresas sin demora y sin necesidad de requerimiento o de acto administrativo previo, adoptarán todas aquellas medidas provisionales necesarias para, de forma inmediata, evitar y mitigar los



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

daños o alteraciones producidas al ambiente hasta la intervención de la autoridad provincial de contralor ambiental.

ARTÍCULO 11.- Créase el **Fondo Específico de Gestión de Riesgos Ambientales de la Actividad Hidrocarburífera** con encuadre en la excepción prevista por el artículo 72 inc. c) y el artículo 77 de la Ley 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial. El mismo estará formado por los montos recaudados por la Tasa Anual de Gestión de Riesgos Ambientales de la Actividad Hidrocarburífera.

ARTÍCULO 12.- La administración del "**Fondo Específico de Gestión de Riesgos Ambientales de la Actividad Hidrocarburífera**" estará a cargo de la Autoridad de Aplicación. Los montos recaudados serán depositados en una cuenta especial en el Banco de Tierra del Fuego (BTF), la cual tendrá carácter de cuenta de afectación específica. El saldo remanente de la Cuenta Especial "**Fondo Específico de Gestión de Riesgos Ambientales de la Actividad Hidrocarburífera**" al fin del ejercicio, pasará automáticamente como recurso del ejercicio presupuestario siguiente.

ARTÍCULO 13.- Los recursos que integren el Fondo Específico serán destinados a realizar acciones vinculadas al mejor cumplimiento e implementación de la presente Ley en sentido amplio, y especialmente contemplando las siguientes:

- A. ejecución de actividades de monitoreo y fiscalización
- B. seguimiento de planes de gestión ambiental
- C. implementación del sistema de alerta temprana
- D. Construcción de redes de freaímetros para observación ambiental
- E. adquisición de equipos e insumos para tareas de campo y laboratorio
- F. capacitaciones, estudios e investigación
- G. gastos de movilidad y viáticos de campo
- H. compra de elementos de protección personal



“2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

I. contratos específicos para personal de apoyo

J. conformación de un fondo estímulo, a distribuir entre el personal que lleve adelante la implementación del presente régimen, que no podrá superar el 50% de su remuneración neta mensual.

K. si bien las tareas de remediación siempre deben afrontarse por parte de la empresa responsable del incidente ambiental, se podrá utilizar el fondo específico para realizar acciones de contención temprana que atenúen impactos ambientales sobre los recursos provinciales. Todas las erogaciones luego serán exigidas a la empresa para su reembolso, sin perjuicio de las sanciones relacionadas.

La Autoridad de Aplicación podrá ejecutar las acciones utilizando recursos propios o mediante la contratación de terceros, siempre que estos estén debidamente habilitados a nivel provincial para tal propósito.

ARTICULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


MARIA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO